

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el artículo 4 del Decreto Distrital 555 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Decreto 434 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimiento de control interno para sus procesos de contratación.

Que el artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, consagra que los órganos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer, a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 1º, de la Ley 80 de 1993, dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Que el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, dentro de la denominación de las entidades estatales, objeto de aplicación del Estatuto de Contratación Estatal, señaló a los establecimientos públicos.

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, conforme al acto administrativo de creación, conceptos, acuerdos y fallos, es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dotado de patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y por lo tanto, tiene la naturaleza de las entidades a las que se refiere el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 80 de 1993.

Que el numeral 9º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 26, numeral 5º de la Ley 80 de 1993, determina que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección son del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo [37](#) del Decreto Ley 2150 de 1995, subrogó el artículo 12 de la Ley 80, así como el Decreto 1985 de 1995 y el artículo 14 del Decreto 679 de 1994, señalando, respecto de la delegación para contratar, que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo [9º](#), al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de que mediante acto de delegación, transfieran la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo [209](#) de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998, señala que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo y que, en el acto de creación de tales grupos, se determinen las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

Que el artículo 4, del Decreto Distrital 555 de 2011, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., determina que el representante legal de la Entidad es el/la director(a) general, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 del Decreto Distrital 212 de 2018 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante radicado 2022EE1573-O1 del 29 de marzo de 2022, emitió concepto favorable sobre la modificación de la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, suprimiendo la Oficina Asesora Jurídica y creando en su lugar una oficina del nivel directivo denominada Oficina Jurídica.

Que de acuerdo con lo enunciado, el artículo 3º del Decreto Distrital 359 de 2022, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., modificó el artículo 7º del Decreto 555 de 2011, el cual determinó las funciones de la Oficina Jurídica, precisando, entre otras: 7. *“Coordinar y responder por los procesos de selección de proponentes, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios interadministrativos”* y 11. *“Asesorar y adelantar las actividades precontractuales, contractuales y post contractual para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Unidad de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá consagra en su CAPÍTULO I COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y COMITÉ DE CONTRATACIÓN, tanto las disposiciones generales como el carácter consultivo, la descripción del Comité de Contratación, las citaciones, su conformación, los asuntos sometidos al mismo, las funciones generales, el quorum deliberatorio y la adopción de decisiones, aspectos que garantizan el desarrollo y funcionalidad del Comité de Contratación como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que en atención a los fines de la contratación pública, y la continua y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores, con fundamento en los principios de transparencia y selección objetiva de los contratistas y en pro de la mejora continua establecida en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, se hizo necesario entrar a modificar el Comité de Contratación.

Que en desarrollo de los principios constitucionales de economía, eficacia, y en aras de generar una política unificada de autocontrol y gestión contractual al interior de la entidad, resulta viable consolidar las disposiciones que crean, regulan y reglamentan el Comité de Contratación, siendo así necesario, modificar la Resolución No. 559 del 13 de julio de

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

2020, con el fin de unificar los criterios y lineamientos señalados en el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 3 de la Resolución No 559 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º: INTEGRANTES DEL COMITÉ: El Comité de contratación estará integrado por quien funja como jefe titular o encargado en las siguientes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos:

- Director/a General
- Subdirector/a Técnico Operativo
- Subdirector/a Técnico de Gestión Corporativa
- Subdirector/a Técnico de Gestión del Riesgo
- Subdirector/a Técnico de Logística
- Subdirector/a Técnico de Gestión Humana
- Jefe Oficina Asesora de Planeación
- Jefe Oficina Jurídica

Serán invitados permanentes del comité, quienes tendrán voz, pero no voto:

El/la jefe de la Oficina de Control Interno (o su delegado)

El/la profesional responsable de presupuesto

El/la profesional responsable de planeación

PARAGRAFO PRIMERO: El(la) Director(a) siendo quien tiene a cargo la ordenación del gasto, tendrá voz, pero no tendrá voto en los comités de contratación. Así mismo, el subdirector o jefe de oficina del área a la cual pertenezca el proceso de contratación sometido a consideración del Comité, no tendrá voto en la respectiva sesión. Tratándose de procesos de contratación conjuntos (con participación de dos o más dependencias), la restricción de voto se hará extensiva a todos y cada uno de los involucrados.

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

Los integrantes del comité, en caso de no poder asistir a alguna de las sesiones convocadas, podrán delegar a alguien que asista en su nombre y representación, para lo cual deberán informar con mínimo un (1) día de antelación a la celebración del respectivo comité, remitiendo comunicación por escrito al jefe de la Oficina Jurídica, indicando la justificación de su inasistencia y el nombre y cargo de su delegado.

PARAGRAFO SEGUNDO: A las sesiones del Comité podrán ser invitados con voz, pero sin voto, lo demás funcionarios o asesores de las dependencias interesadas en la expedición de la(s) decisión(es) sometida(s) a consideración.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 4 de la Resolución No 559 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º: FUNCIONAMIENTO: El Comité se reunirá las veces que convoque el/la secretario/a técnico/a, quien podrá contar con el apoyo de un servidor o contratista, según necesidad de las áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES OBLIGATORIAS. Ordinariamente, se reunirán para hacer seguimiento al plan anual de adquisiciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre a evaluar, los cuales serán:

- 1er. Trimestre (enero, febrero y marzo)
- 2º. Trimestre (abril, mayo y junio)
- 3º. Trimestre (julio, agosto y septiembre)
- 4º. Trimestre (octubre, noviembre y diciembre).

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMITÉ EXTRAORDINARIO. Se podrá llevar a cabo comités extraordinarios siempre y cuando la necesidad lo amerite, radicando, ante la Secretaría Técnica del comité, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, la documentación pertinente para la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: QUÓRUM. El comité contractual se regirá por las siguientes reglas:

1. El Comité podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.
2. El Comité podrá tomar decisiones con la mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes en la correspondiente sesión.

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

PARÁGRAFO CUARTO: REUNIONES NO PRESENCIALES. Es viable que todos los miembros del comité se reúnan de manera no presencial quedando prueba de la asistencia y participación, mediante los siguientes mecanismos: (i) videoconferencias; (ii) reuniones virtuales o (iii) cualquier medio técnico o tecnológico. Para efecto de demostrar la asistencia y participación de los miembros del comité, el secretario técnico del mismo dejará constancia en archivos de voz almacenados en medios magnetofónicos.

ARTICULO 3º: ACLARAR EL NUMERAL 9.2.2 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA el cual quedará así:

En todo caso será obligatorio el pronunciamiento por parte del Comité de Contratación respecto de los requisitos y exigencias a establecer en cada uno de los procesos contractuales de la Entidad, como documentos previos, anexos, especificaciones técnicas, adelantados a través de las diferentes modalidades de contratación, exceptuando la Mínima Cuantía y la Contratación Directa que no supere el valor de la mínima cuantía de la Entidad. El comité de contratación deberá sesionar de manera obligatoria, y aprobar el proceso antes de la publicación del proyecto de pliego de condiciones electrónico y del pliego de condiciones definitivo electrónico, cuando sufra variaciones sustanciales.

Irán a comité de contratación: Cambio en la modalidad de selección; inclusión de nuevas obras, bienes y/o servicios; exclusión de obras, bienes y/o servicios; o modificación en el presupuesto de los bienes, obras y/o servicios, este último en el caso antes mencionado.

Las modificaciones significativas a los contratos, como son adiciones a los mismos superiores al valor dispuesto para la mínima cuantía establecida por la Entidad en cada vigencia, siempre y cuando la justificación esté debidamente soportada y se evidencie su necesidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

El jefe de la Oficina Jurídica podrá citar al comité de contratación para debatir cualquier aspecto que se considere relevante y necesario, relacionado con cualquier proceso de selección, en cualquier etapa de este, desde el momento de la elaboración y estructuración, hasta el momento mismo de la adjudicación.

ARTÍCULO 4º: SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité de Contratación tendrá una secretaría técnica, la cual estará a cargo de la Oficina Jurídica quien se podrá apoyar en un servidor y/o un contratista de esta área, que para su efecto designará el(la) Jefe de la Oficina.

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

PARÁGRAFO PRIMERO: Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Citar a los miembros del comité para sesión, tres (3) días hábiles antes.
2. Elaborar y presentar el orden del día.
3. Elaborar y suscribir las actas del comité dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.
4. Presentar las evaluaciones iniciales y finales de cada uno de los procesos de selección que se encuentran en curso (en caso de que los miembros lo consideren conveniente).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de realización del comité de contratación, se deberá presentar la respectiva acta, la cual se remitirá para revisión vía correo electrónico a los miembros del comité de contratación, los cuales dispondrán de dos (2) días hábiles para presentar observaciones al acta, transcurrido el término quedará en firme.

PARÁGRAFO TERCERO: La invitación deberá contener el día, hora, lugar y tipo de sesión (presencial o virtual).

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente resolución a todos los Subdirectores, jefes de Oficina, asesores y colaboradores de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 6º: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. Las disposiciones contenidas en la Resolución 559 de 2020 que no fueron objeto de modificación seguirán vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 19 días de octubre de 2023



PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora

RESOLUCIÓN No 1313 DE 2023

"Por la cual se modifica la Resolución 559 del 13 de julio de 2020, que regula el Comité de Contratación"

Proyectó: Viviana Sánchez Castaño – Profesional Especializado 222-24

Revisó: Mónica María Pérez Barragán – Jefe Oficina Jurídica

